Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 16 DE JULIO DE 1970 || NUM. 20.125

PODER EJECUTIVO

Continúa el Decreto Nº 19

ARTICULO VI

FECHA DE EFECTIVIDAD; TERMINACION

SECCION 6.01.—Los siguientes eventos son especificados como condiciones adicionales para la efectividad de este Convenio de Crédito para Desarrollo con el significado de la Sección 10.01 b) de las Condiciones Generales, mencionando que: a) La ejecución y entrega del Convenio de Proyecto a favor del BANCO CENTRAL ha sido debidamente autorizada o ratificada por toda la acción colectiva necesaria; b) La ejecución y entrega del Convenio de Préstamo Subsidiario a favor del Prestatario y del BANCO CENTRAL, en forma satisfactoria a la Asociación, haya sido debidamente autorizada o ratificada por toda acción colectiva y gubernamental necesaria y haya sido completamente efectiva y obligatoria en las partes, de acuerdo con sus términos, y haya sido efectiva y obligatoria inmediatamente sobre la efectividad del Convenio de Crédito para Desarrollo; y, c) Los requisitos de la Sección 2.04 a) del Convenio de Proyecto hayan sido cumplidos.

SECCION 6.02.—Los siguientes eventos están especificados como materias adicionales con el significado de la Sección 10.02 b) de las Condiciones Generales, a ser incluidas en la opinión u opiniones que serán proporcionadas a la Asociación: a) Que el Convenio de Proyecto ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado a favor de, el BANCO CENTRAL y constituye una obligación válida del BANCO CENTRAL de acuerdo con sus términos; y, b) Que el Convenio de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado a favor de, las partes integrantes y constituye una obligación válida de las partes de acuerdo con sus términos.

SECCION 6.03.—La fecha 1º de septiembre de 1970 se especifica en el presente para los propósitos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

MISCELANEOS

SECCION 7.01.—La fecha de vigencia será el 31 de diciembre de 1975, o cualquier otra fecha que sea acordada entre el Prestatario y la Asociación.

SECCION 7.02.—El Ministro de Economía y Hacienda del Prestatario es designado como representante del Prestatario, para los propósitos de la Sección 9.03 de las Condiciones Generales.

SECCION 7.03.—Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales. Para el Prestatario: Ministerio de Economía y Hacienda.—Tegucigalpa, D. C., Honduras.—Dirección Cablegráfica: Mineconomía.—Tegucigalpa. Para la Asociación: International Development Association, 1818 H. Street, N. W. Washington, D. C., 20433. U.S.A. Dirección Cablegráfica: Indevas. Washington, D. C.

CONTENIDO

Decreto Nº 19.—Mayo de 1970.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 083.—Junio de 1970.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDOS Nº 3588 al 3590.—Octubre de 1966.

AVISOS

SECCION 7.04.—El Prestatario irrevocablemente designa al Presidente del BANCO CENTRAL y, en su ausencia, la persona que esté desempeñando las funciones del Presidente del Banco Central, para los propósitos de tomar cualquier acción requerida o permitida a ser tomada bajo las provisiones de las Secciones 5.01, 503, 5.04, 5.05 y 5.06, de las Condiciones Generales. EN FE DE LO CUAL las partes por la presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han motivado este Convenio de Crédito para Desarrollo, para ser firmado en sus nombres respectivos y para ser entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica, en el día y año primeramente escrito. — REPUBLICA DE HONDURAS.—(f) Armando Alvarez. Representante Autorizado.—ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO. Por (f) J. Burke Knapp, Vice-Presidente.

ANEXO 1

DISTRIBUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CREDITO

CATEGORIA	Cantidades expresadas en equivalente en Dólares
I. Préstamos a largo-plazo para inversión en el desarrollo de haciendas Parte A del Proyecto	2.450,000
II. Servicios técnicos de asistencia, incluyendo salarios, admisión de familia y casa y viajes internacionales del Director del Proyecto, equipo de Oficina y vehículos Parte C del Proyecto	150,000
TOTAL	2.600,000

Redistribución sobre Cambios en Costos Estimados: 1.—Si la estimación de los costos de los artículos incluídos en la Categoría II disminuyera, la cantidad del Crédito entonces distribuida y que no se requiera para dicha Categoría será redistribuida por la Asociación a la Categoría I. 2.—Si los costos estimados de los artículos incluídos en la Categoría II aumentaran, una cantidad igual a la porción, si hubiere, de dicho aumento a ser financiado fuera de los procedimientos del Crédito será distribuida por la Asociación, a solicitud del Prestatario, a dicha Categoría de la Categoría I.

Pasa a la página Nº 11

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del veinticinco de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado Las Anonas Linares, jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento. con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco, desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán; de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo aproximado noroeste, donde se supone que el lindero natural es el río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres, la casa del señor Francisco Alvarenga, y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título Carías Rodríguez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Flefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto, de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro. Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo número 7, folio del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad, de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías, medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería, y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José, al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor, bajo el número 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento

A Quien Interese:

Los cheques qu e se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Quince Mil Lempiras, el descrito en la letra a), y en Noventa Mil Lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que de segunda licitación cualquier postura es hábil. —Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veinticinco de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, b) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terrenos de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando un parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles se encuentran situados en el lugar de Jamastrán departamento de El Paraíso e inscritos a favor de su propietario, señor José Salvador Cantizano, bajo el número 392, folios 465 a 467, del Tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados por el perito nombrado al efecto en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Benjamín Cruz.,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote númetro cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Laínez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Laínez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de

A Quien Interese:

Los cheques qu e se extiendan a estos Tallcres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con él un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulisis Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta llegar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambre, madera y zanjo natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno *Pleitez*,
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado dieciocho de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número ocho, del Bloque "P", ubicado en la Lotificación "Ciudad Nueva", de Comayagüela, lote con un área de seiscientas cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, quince metros, con lote número veintitrés; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número nueve; y, al Oeste, treinta metros, con lote número siete del mismo bloque; b) Lote número nueve, del Bloque "P", con un área de seiscientas cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, con lote número veintidós; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número diez; y, al Oeste, treinta metros, con lote número ocho, del mismo bloque. Lote número veintidós, del bloque "P", con un área de seiscientas cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Sur, quince metros, con lote número nueve; al Este, treinta metros, con lote número veintiuno; y, al Oeste, treinta metros, con lote número veintitrés. Lote número siete, del bloque "P", con un área de seiscientas cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con las medidas y dimensiones siguientes: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número ocho; y, al Oeste, treinta metros, con lote número seis del mismo bloque. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, con el número 222, folio 336 al 338 del tomo 165 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de Seis Mil Seiscientos Ochenta Lempiras, intereses y costas del juicio, que los señores Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, son en deberle al Banco Municipal Autónomo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 15 J. 70.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Departamental de Islas de la Bahía, al público en general hace saber: que con fecha diecisiete de abril del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Bill E. Díaz, mayor de edad, soltero labrador y de este vecindario, con Cédula de Identidad Nº 18. Folio 200, Tomo 1º, extendida en esta ciudad, solicitando título supletorio sobre un lote de terreno ubicado en West End, de esta Isla de Roatán, con una extensión de dos áreas y tres cuartos de otro acre; teniendo por límites, los siguientes: por los rumbos Norte y Este, con propiedad de los herederos de John O. Díaz, por el Sur, el Mar y por el Oeste, propiedad de James A. Díaz; que dicho terreno lo hubo por compra que hizo al señor James Ebanks, según documento que acompaña y que no teniendo título inscribible biene a solicitar título supletorio ofreciendo para ello el testimonio de los testigos George Wood, Edrid Smith y James Miller, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíses y de este vecindario. Manifiesta el compareciente que la propiedad antes descrita no se halla ubicada en terreno ejidal ni nacional.—Roatán 3 de junio de 1970.

P. P. Orellana V.,
Secretario.
Secretario.

16 J., 16 J y 15 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Santa Bárbara, al público en general, hace saber: que con fecha trece de abril del corriente año, el Abogado Andrés Galindo Castellanos, en su carácter de Apoderado de don Rubén Gorgonio Castellanos, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de San José de Colinas, ha presentado solicitud de Título Supletorio de los siguientes lotes de terreno, situados en el terreno de particulares, denominado Galeras, y propiamente en el lugar llamado Cañitas, jurisdicción del municipio de Colinas, en este departamento: Primer lote: Lote de terreno, como de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, las que se encuentran cultivadas casi en su totalidad con cafetos, acotadas con alambre espigado, teniendo construidas en su interior dos casas de habitación, la primera de dos pisos, siendo el primero de paredes de piedra y lodo, y el de arriba de madera, techo de tejas, de nueve varas de largo por seis de ancho; y la segunda casa, de paredes de adobe y mezcla, techo de teja, piso de tierra, de nueve varas de largo por seis de ancho, con una cocina anexa del mismo material de la casa, de seis varas de largo por cinco de ancho, además, tres patios de mezcla y cemento, para secar café, de doce varas en cuadro, cada uno de dichos patios, y su respectiva paja de agua; dicho lote mide y limita así: al Norte, ciento cincuenta varas, con resto del terreno de Galeras; al Sur, ciento cuarenta varas, con resto del mismo terreno de Galeras; al Este, cien varas, con el otro lote del señor Rubén Gorgonio Castellanos; y, al Oeste, doscientas varas, con el titulado de Laguna Colorada. Segundo Lote: Lote de terreno contiguo al anterior, acotado de alambre espigado, cultivado en extensión de dos manzanas con cafetos, una con caña de azúcar, y el resto, de zacate artificial, el que mide y limita: al Norte, mil cien varas, con propiedades de Francisco Muñoz y Juan José Rápalos; al Sur, quinientas varas, con propiedad del mismo Rubén Gorgonio Castellanos; al Este, quinientas varas, con propiedad del mismo señor Castellanos; y, al Oeste, doscientas varas, colindando con el lote de terreno anteriormente descrito, y el resto del terreno de Galeras. Los dos lotes descritos forman un solo cuerpo pues son contiguos. Dichos lotes de terreno los adquirió el señor Rubén Gorgonio Castellanos, el primero, por compra que hizo de una acción del terreno de Galeras a don Basilio Castellanos, según consta de la primera copia de la Escritura Pública, autorizada con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por el Juez de Paz y Notario, por Ministerio de la Ley de Colinas, en este departamento, y por compra que también hizo de una acción a cada una de las señoras Lucía Fernández y Tomasa Castellanos, según consta de la primera copia de la Escritura Pública, autorizada con fecha quince de julio de mil novecientos treinta, por el Juez de Paz y Notario, por Ministerio de la Ley de Colinas. La posesión del segundo lote la adquirió el señor Rubén Gorgonio Castellanos por compra que le hizo a Rafael Castellanos Rivera, según consta en la primera copia de la Escritura Pública autorizada con fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Juez de Paz y Notario, por ministerio de la Ley de Colinas. No existen poseedores pro indivisos en los lotes de terreno descritos, pero sí hay otros poseedores pro indivisos de todo el terreno de particulares llamado Galeras, entre los cuales están los señores Manuel de Jesús Rivera, Juan José Rápalo, Francisco Muñoz Fernández, Adolfo Rivera, Audulio Rivera, y otros. Para acreditar la posesión que ostenta el señor Rubén Gorgonio Castellanos, se ofreció la información de los testigos: Francisco Muñoz, casado; José María Muñoz, soltero, y Santos Leiva, viudo; todos mayores de edad, propietarios de bienes, y vecinos del municipio de Colinas, en este departamento. Todo lo anterior, se manda a publicar por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Santa Bárbara, 8 de mayo de 1970.

Renán Escoto M.,
Secretario.

16 J., 16 J. y 15 A. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BENEMID

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 567.175

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

del 25 de noviembre de 1952, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso como anticatabólito y coadyuvante en la terapia antibacterial así como agente uricosúrico en el tratamiento crónico de la gota y la artritis en su tratamiento intermedio, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez.
Sub-Registradora.

26 J., 6 y 16 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredita con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

KIDDI

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en productos farmacéuticos, la que se aplica en cajas, envases, y empaques conteniendo tales productos, grabándola, imprimiéndola y estámpandola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet Nº 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Perfumería Parera, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República del Perú, con el número 10.823, el 24 de julio de 1968, por un período de diez años, para distinguir: artículos de perfumería de tocador, y los llamados de belleza en general, consistente en la denominación:

ROMANCE ESPAÑOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

---

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras: "D G", escritas en forma caprichosa,

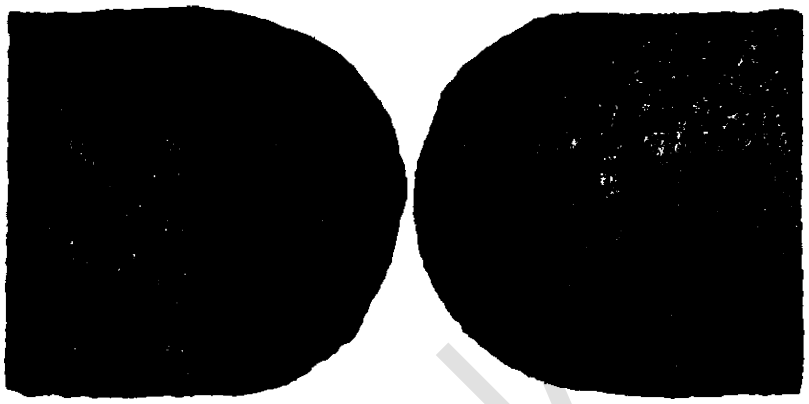

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: agujas, suturas y ligaduras para uso quirúrgico; esponjas quirúrgicas; espuma para afeitar; desinfectantes-desodorantes y detergentes-desinfectantes, para uso de hospitales; ataduras y vendajes quirúrgicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Electric Company, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación bajo los números: 867.114, el 25 de marzo de 1969: 870.872, el 10 de junio de 1969: 871.259, el 17 de junio de 1969; y 872.154, el 1º de julio de 1969, todos por un período de veinte años; para distinguir: la línea completa de materiales, accesorios, maquinaria, componentes, partes, sistemas y plantas, para la generación, transformación, conversión, transmisión, distribución, control y utilización de electricidad; instrumentos, aparatos y sistemas electrónicos, nucleares, industriales, de prueba en laboratorios de medida, computación y control; turbinas, locomotoras; equipos de motor y de propulsión a chorro para aeroplanos, transportes terrestres, vehículos marinos y espaciales, y partes para todos ellos; taladros y equipo para taladrar, y accesorios y partes para los mismos; bombas industriales, engranajes y cajas de velocidades; herramientas manuales, de fuerza, máquinas, herramientas, y accesorios y partes para los mismos; fonógrafos; combinación de fonógrafo y mirador de cintas filmadas; discos fonográficos y asociación de cintas filmadas con acompañamiento de cubiertas; registradores de cinta, tocadores de cinta y sus accesorios; cintas magnéticas y cintas magnéticas pre-registradas; guitarras eléctricas y órganos de cuerda eléctricos; consistente en las palabras: "GENERAL ELECTRIC", y entre las dos,

GENERAL ELECTRIC

las letras "GE" dentro de un círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Produits Alimentaires, S. A., domiciliada en la ciudad de Lausanne, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Venezuela, con el número 54.745-F., el 11 de octubre de 1968, por un período de quince años, para distinguir: alimentos e ingredientes de alimentos, consistente en una etiqueta rec-

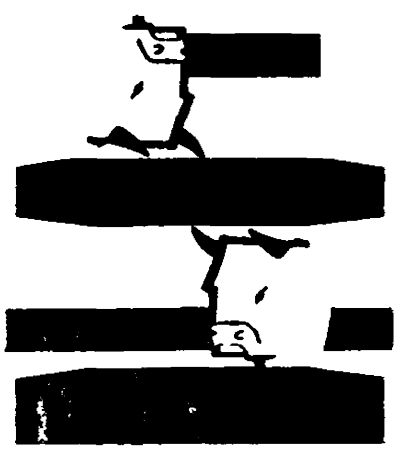

tangular de color rojo, sobre el cual se ve otra de color amarillo, más larga que la anterior. Sobre la etiqueta amarilla hay una franja horizontal de color rojo, sobre la cual, hacia la derecha, aparece el diseño esquemático de la cabeza de un buey en color blanco, con contorno gris, y los cuernos y ojo, en negro. Por encima de la etiqueta rectangular roja, y en sentido inverso, se repite la franja amarilla, la franja roja y la cabeza del buey, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

PHARMAPHENICOL

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en cajas, envases y empaques, conteniendo tales artículos, grabándola, imprimiéndola y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet Nº 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Produits Alimentaires, S. A., domiciliada en la ciudad de Lausanne, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Venezuela, con el número 54.746-F, el 14 de octubre de 1968, por un período de quince años, para distinguir: alimentos e ingredientes de alimentos, consistente en una etiqueta rectangular de fondo amarillo, con una franja roja en su parte inferior y nueve pequeñas líneas paralelas verticales, encima de dicha franja roja. Encima de la franja roja aparece la palabra: "MAGGI", en letras de co-

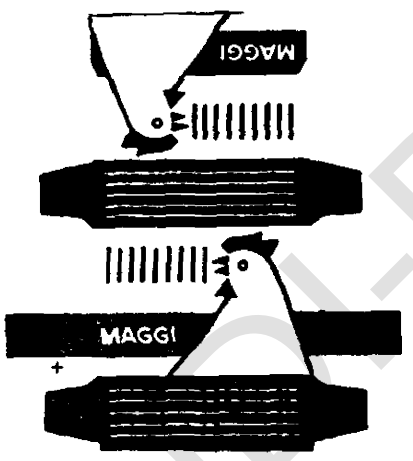

lor amarillo, y a la derecha de las mismas, el diseño esquemático de la cabeza de una gallina blanca con su contorno azul y siete trazos azules en su cuerpo, con cresta y carúncula rojas, y pico y ojo negro. Debajo de este diseño hay otro rectángulo de color rojo con cinco líneas amarillas horizontales paralelas, teniendo a ambos lados, prolongaciones rectangulares. Por encima del conjunto descrito, y unido al mismo se repite lo ya descrito pero en sentido inverso, siendo el rectángulo amarillo de menor tamaño, y estando la franja roja por encima de dicho rectángulo amarillo; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. —En representación de la compañía The J. B. Williams Company, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 767 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

REDWOOD

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos, cosméticos, preparaciones para afeitarse y para después de afeitarse, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paqutes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. —En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

APOLLO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para la limpieza, para pulir, para restregar y abrasivas; jabones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970 .

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FLUITONE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domicilada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

SUPER-ROYAL

separadas por un guión, para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., Tacasa, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "MONACO"

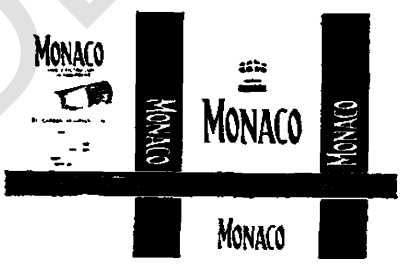

diseño, según el clisé y las etiquetas coloreadas que se acompañan, marca que sin distinción de tamaño pero en cualesquiera colores o combinación de colores, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos y toda clase de artículos y productos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A., 70.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 083

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho (18) de marzo de 1970, por el Abogado J. Francisco Zacapa, de generales conocidas, en su carácter de representante personal del señor Raúl A. Pineda, propietario del Hotel "Paris" de La Ceiba, departamento de Atlántida, y de dicho domicilio, contraída a pedir el otorgamiento de los privilegios fiscales, contenidos en la Ley de Fomento de Turismo.

Resulta: Que se dió traslado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, a efecto de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que el día 16 de junio de 1970, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictaminó favorablemente sobre la solicitud del señor Raúl A. Pineda.

Considerando: Que el proyecto de ampliación y modernización del actual Hotel "Paris", en la ciudad de La Ceiba, tanto por su plan de inversiones como por la naturaleza y repercuciones favorables en la economía del país y desarrollo de la industria turística nacional, debe ser objeto de la protección del Estado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 26 y 31, de la Ley de Fomento de Turismo reformada,

ACUERDA:

1º—Otorgar al señor Raúl A. Pineda, propietario del Hotel "Paris", del domicilio de La Ceiba, las exenciones y franquicias siguientes: a)

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Cien por ciento (100%) de exención del pago del impuesto sobre la renta, durante un período de cinco (5) años; y, b) franquicia aduanera y exención de derechos consulares para la importación, por una sola vez, de los materiales, equipo, enseres, mobiliario, maquinaria y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción, montaje y acondicionamiento necesarios para el funcionamiento del mismo, siempre que no se produzcan en condiciones adecuadas en el país o en los otros países centroamericanos con los cuales Honduras sostiene libre comercio.

2°—Las franquicias a que se refiere el inciso b), que antecede, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares; se exceptúa, sin embargo, las tasas y derechos de gabarraje, muellaje, almacenamiento y manejo de mercaderías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se darán cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables o insustituibles para la construcción del Hotel y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas o de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se destinarán.

4°—Para que el señor Raúl A. Pineda, pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han concedidos por este Acuerdo, deberá presentar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, una solicitud con la información siguiente: a) Descripción de la mercadería, conforme a la clasificación arancelaria, indicando además su nombre comercial si fuere distinto de aquella; b) Cantidades, peso valor y procedencia; c) Uso específico a que se destinarán y período en que serán consumidas; y, d) Existencia a la fecha en que se presente la solicitud.

5°—La Secretaría de Economía y Hacienda, ejercerá control y vigilancia sobre las franquicias y exenciones fiscales otorgadas por medio de este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

Educación Pública

Acuerdo Nº 3588

Comayagüela, D. C., 13 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar viáticos y otros gastos de viaje durante 5 días, a los señores Lic. Ricardo A. Midence, Licenciado Agustín Córdova Rodríguez y Sr. Jorge A. Coello, quienes representarán a Honduras en el Acto de la Desvelización de la Estatua del General Francisco Morzán, en la Avenida "Las Américas", de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, que se llevará a cabo el 21 del mes en curso.

El gasto se tomará de la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 3589

Comayagüela, D. C., 14 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguiente Profesionales miembros de la terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciará los exámenes finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Debe y Haber", de la ciudad de San Pedro Sula:

Tte. Cnel. Juan Alberto Melgar.

Periodista Martín Baide Galindo.

Dr. Pablo Hernández H.

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo Nº 3590

Comayagüela, D. C., 14 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar las ternas examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo en el Instituto Departamental "Debe y Haber", de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, nombradas por el Director de dicho Instituto en la forma que sigue:

MATERIAS RETRASADAS

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Matemáticas, Peritos Mercantiles Franklin Reyes, Juan Manuel Henríquez y Rolando Aníbal Contreras.

Segundo Curso

Matemáticas, Peritos Mercantiles Neftalí Laguna, Celestino Amaya y Rolando A. Contreras.

Tercer Curso

Matemáticas, Peritos Mercantiles Franklin Reyes, Juan Manuel Henríquez y Rolando A. Contreras.

Idioma Nacional, Profesores Luciano Ortega, Yolanda Aguilera y Ana Bella de Cubero.

Ciencias Naturales, Profesoras Liliana J. Soto Puerto, María del Carmen Flores y Martha Leyla Flores.

Educación Musical, Profesores Yolanda Aguilera, Mercedes v. de Hernández y Benjamín Acevedo.

CONTINUARA

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Viene de la la página

ANEXO 2

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto es parte del programa del Prestatario de Desarrollo Ganadero, y consiste de lo siguiente:

PARTE A: La extensión a través de Bancos Participantes de Préstamos a largo plazo (8-12 años) a ganaderos para el desarrollo de haciendas de cría y engorde de ganado, haciendas de lechería y engorde y haciendas de cría de ganado.

PARTE B: La extensión de Bancos Participantes de préstamos a corto plazo para proporcionar a ganaderos beneficiados por préstamos incluidos en la Parte A del Proyecto trabajando el capital para propósitos de producción incluyendo la compra de cabadores.

PARTE C: La provisión de servicios técnicos para desarrollo ganadero, incluyendo, el empleo de un Director de Proyecto asistido por técnicos ganaderos. El Proyecto se espera que sea completado el 31 de diciembre de 1974.

CONVENIO DE PROYECTO.—CONVENIO, fechado 2 de marzo de 1970, entre la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (de aquí en adelante llamada la Asociación) y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS (de aquí en adelante llamado el Banco Central).

CONSIDERANDO: Que por un Convenio de Crédito para Desarrollo, de esta misma fecha, entre la República de Honduras (de aquí en adelante llamada el Prestatario) y la Asociación, en el cual los Programas y las Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Crédito para Desarrollo de la Asociación, son aplicables a él, es de aquí en adelante llamado el Convenio de Crédito para Desarrollo, la Asociación ha acordado hacer disponible al Prestatario un crédito para desarrollo en varias monedas equivalentes a dos millones seiscientos mil dólares ($ 2.600,000.00), sobre los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Crédito para Desarrollo, pero solamente en la condición de que el Banco Central convenga emprender ciertas obligaciones hacia la Asociación como de aquí en adelante se provee.

CONSIDERANDO: Que por un Convenio de Préstamo Subsidiario de esta misma fecha, entre el Prestatario y el Banco Central (de aquí en adelante llamado Convenio de Préstamo Subsidiario) el Prestatario ha emprendido a hacer los procedimientos de dicho crédito para desarrollo disponible al Banco Central en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo Subsidiario con condición de que el Banco Central y los Bancos Participantes convengan en llevar a cabo el Proyecto descrito en el Convenio de Crédito para Desarrollo;

CONSIDERANDO: Que el Banco Central está dispuesto a llevar a cabo dicho Proyecto junto con los Bancos Participantes, y con la asistencia del Gobierno; y,

CONSIDERANDO: Que el Banco Central, en consideración de que la Asociación está entrando en el Convenio de Crédito para Desarrollo con el Prestatario, ha convenido en emprender las obligaciones establecidas en adelante.

POR TANTO, las partes por la presente convienen lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

SECCION 1.01.—Dondequiera que sea usado en el Convenio de Proyecto, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los diversos términos definidos en el Convenio de Crédito para Desarrollo tienen su respectivo significado establecido y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados: a) "Cuenta del Proyecto Ganadero" significa la cuenta a que se refiere en la Sección 2.02 a) de este Convenio; b) "Cuenta de Servicios del Proyecto Ganadero" significa la cuenta a que se refiere en la Sección 2.03 a) de este Convenio; c) "Parte A del Préstamo" significa cualquier préstamo incluido en la Parte A del Proyecto; d) "Parte B del Préstamo" significa cualquier préstamo incluido en la Parte B del Proyecto; e) "Plan de Desarrolo de Haciendas" significa cualquier plan de desarrollo de haciendas referido en la Sección 2.07 de este Convenio; f) "Escalón II del Préstamo" significa cualquier préstamo hecho por un Banco Participante a un ganadero para desarrollo de acuerdo a la Sección 209 de este Convenio y elegible para desembolsos de la Cuenta del Proyecto Ganadero.

ARTICULO II

CONVENIOS PARTICULARES DEL BANCO CENTRAL

SECCION 2.01.—a) El Banco Central y los Bancos Participantes llevarán a cabo las Partes A y B del Proyecto y el Banco Central llevará a cabo la Parte C del Proyecto, todo con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas administrativas, agrícolas, económicas y financieras, y de acuerdo con las provisiones pertinentes del Convenio de Proyecto y del Convenio de Préstamo Subsidiario; b) El Banco Central en todo tiempo proveerá a la Comisión del Proyecto su completa cooperación, lo mismo que toda información, documentos y facilidades que la Comisión del Proyecto pueda requerir para llevar a cabo las funciones provistas en Decreto Nº 865, fechado 18 de diciembre de 1969 y en la Sección 4.06 del Convenio de Crédito para Desarrollo.

SECCION 2.02.—a) El Banco Central abrirá y mantendrá en sus libros una Cuenta del Proyecto Ganadero, en la cual los procedimientos del préstamo provistos en la Sección 2.01 (a) del Convenio de Préstamo Subsidiario serán acreditados y a través de la cual todos los pagos bajo dicho préstamo y todos los pagos bajo Convenios de Proyectos de Administración serán hechos; b) El Banco Central, causará el equivalente de los procedimientos de Crédito, de acuerdo a la Sección 2.01 (a) del Convenio de Préstamo Subsidiario y acreditará en la Cuenta del Proyecto Ganadero para ser usado exclusivamente para prorrogar la Parte A de los Préstamos, de acuerdo con las provisiones del Convenio de Crédito para Desarrollo y del Convenio de Proyecto; c) El Banco Central, causará dichas cantidades acreditadas en la Cuenta del Proyecto Ganadero y representando las restituciones del Capital, en cuenta de la Parte A de los Préstamos y del Escalón II de los Préstamos, lo que estará disponible en todo tiempo en la Cuenta del Proyecto Ganadero después que las restituciones del Capital del Préstamo provistas en la Sección 2.01 (a) del Convenio Subsidiario de Préstamo, para ser usado exclusivamente para prorrogar, a través de los Bancos Participantes, el Escalón II de los Préstamos a ganaderos con propósitos de créditos de ganadería, de acuerdo con las provisiones pertinentes del Convenio de Crédito para Desarrollo y del Convenio de Proyecto.

SECCION 2.03.—El Banco Central abrirá y mantendrá en sus libros una Cuenta de Servicios del Proyecto Ganadero, en la cual los procedimientos del Préstamo provistos en la Sección 2.01 (b) del Convenio de Préstamos Subsidiario, serán acreditados y del cual todos los pagos al respecto para llevar a cabo la Parte C del Proyecto descrito en el Programa 2 del Convenio de Crédito para Desarrollo, serán hechos de acuerdo con las provisiones del Convenio de Crédito para Desarrollo y del Convenio de Proyecto.

SECCION 2.04.—a) Para propósitos de llevar a cabo la Parte C del Proyecto, el Banco Central designará un Director de Proyecto competente y experto aceptable a la Asociación; b) El Banco Central retendrá los servicios de dicho Director de Proyecto, al menos hasta la clausura, bajo términos y condiciones (incluyendo términos de referencia y alcance de autoridad) satisfactorios a la Asociación; c) El Banco Central asegurará que los Bancos Participantes empleen y ayuden al Director del Proyecto, con un número adecuado de técnicos en ganadería aceptables a él, para que lo asistan en todos los aspectos técnicos al llevar a cabo el proyecto, con dichos requisitos, deberes y responsabilidades que los Bancos Participantes y el Director del Proyecto acuerden; d) El Banco Central pagará de la Cuenta de Servicios del Proyecto Ganadero por el costo razonable de servicios téc-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

nicos de asistencia (incluyendo sueldo, familia y alojamiento y viajes internacionales del Director del Proyecto, equipo de oficina y vehículos) bajo la Parte C del Proyecto, provisto, sin embargo, que ningún desembolso de la Cuenta del Proyecto Ganadero, será hecha en cuenta de pagos por impuestos que sean impuestos por el Prestatario o cualquiera de sus subdivisiones políticas en, o sobre conexión con la importación o surtido de mercancías o servicios requeridos para el Proyecto.

SECCION 2.05.—El Banco Central, entrará en un Convenio de Proyecto Administrativo satisfactorio a la Asociación con cada Banco Participante, bajo el cual cada Banco Participante emprenderá: a) Extender los préstamos incluídos en las Partes A y B del Proyecto, lo mismo que el Escalón II de los Préstamos, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Convenio de Proyecto, en dicho Convenio de Proyecto de Administración y, en el caso de las Partes A y B de los préstamos, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de Hacienda para el ganadero que solicite cualquier préstamo; b) Abrir en sus libros una cuenta separada, a través de la cual todas las cantidades desembolsadas, y para ser pagadas, la Cuenta del Proyecto Ganadero, por dicho Banco fluirá, y dicha cuenta: (i) identificará cada Parte A del Préstamo, Parte B del Préstamo o Escalón II del Préstamo hecho por dicho Banco; (ii) identificará las mercancías y servicios financiados fuera de dichos préstamos; y, (iii) reflejará, de acuerdo con prácticas de contabilidad consistentemente mantenidas, la administración de dicha cuenta y de cualquier préstamo; c) Causar la cuenta a que se refiere la Sección 2.05 (b) de este Convenio para ser auditada anualmente por auditores independientes aceptables a la Asociación y al Banco Central y para transmitir al Banco Central, y a través de él, a la Asociación, lo más pronto después de su preparación y no más tarde de cuatro meses después del cierre del año financiero de dicho banco a que se refieran, copias certificadas de los estados financieros relacionados con dicha cuenta y una copia firmada del informe de los auditores; d) Emplear y ayudar al Director del Proyecto, con técnicos en ganadería como puedan ser requeridos, de acuerdo a la Sección 2.04 (c) de este Convenio; e) Procesar todas las Partes A del Préstamo, B del Préstamo y Escalón II del Préstamo, de acuerdo a sus procedimientos normales administrativos y financieros; f) Entrar en un convenio de préstamo con cada uno de los ganaderos respecto a cada Parte A y Parte B del Préstamo sobre términos y condiciones aceptables al Director del Proyecto, y para proveer al Banco Central, copias conformes a dicho convenio; g) Entrar en un convenio de préstamo con cada uno de los ganaderos respecto a cada Escalón II del Préstamo en términos y condiciones aceptables al Banco Central, y para proveer al Banco Central copias conformes de dicho convenio de préstamo; h) Tomar los pasos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento por cada ganadero de las obligaciones asumidas por el convenio de préstamo aplicable, entrado con respecto a cada Parte A del Préstamo y Parte B del Préstamo o Escalón II del Préstamo por dicho Banco y dicho ganadero, y con todas las provisiones del Plan de Desarrollo de Hacienda aplicable, en el caso de la Parte A de los Préstamos: (i) en caso de morosidad de cualquier ganadero respecto a cualquiera de las obligaciones o provisiones a que se refiere la Sección 2.05 (h) de este Convenio, (A) Informar lo más pronto al Director del Proyecto de dicha morosidad; (B) A menos que el Director del Proyecto acuerde de otra manera, tomar todas las medidas requeridas para suspender o terminar el acceso del ganadero moroso al uso de cualquiera de los procedimientos de la Cuenta del Proyecto ganadero; y, (C) Si el Director del Proyecto acuerda, tomar todas las medidas necesarias que las circunstancias requieran, incluyendo, sin limitación, solicitar la restitución inmediata de todas las cantidades prestadas a dicho ganadero moroso fuera de los procedimientos de la Cuenta del Proyecto Ganadero; j) Proporcionar al Banco Central, lo más pronto a su solicitud, los informes, las solicitudes de préstamo para programas de desarrollo de haciendas elegibles para ser financiadas fuera de los procedimientos de la Cuenta del Proyecto Ganadero, las recomendaciones respecto a dichas solicitudes, los programas de especificaciones y procuramiento respecto a las mercancías y servicios a ser procurados por cualquier ganadero fuera de los procedimientos de cualquier Parte A, Parte B o Escalón II del Préstamo y cualquier modificaciones de material hechas subsecuentemente, como el Banco Central lo requiera razonablemente.

SECCION 2.06.—a) El Banco Central proporcionará a la Asociación, lo más pronto después de su ejecución, copias conforme de todos los Convenios de Proyectos de Administración entrados con los Bancos Participantes de acuerdo a la Sección 2.05 de este Convenio, y proporcionará a la Asociación, a su requerimiento, copias de cualquiera de los convenios de préstamo a que se refiere la Sección 2.05 f) o g) de este Convenio; b) Respecto a cualquier Convenio de Proyecto de Administración, el Banco Central someterá a la Asociación, junto con las copias conformes a que se refiere la Sección 2.06 a) de este Convenio, una opinión satisfactoria a la Asociación de un abogado aceptable a la Asociación demostrando que tal convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado, y ejecutado y entregado a favor del Banco Central y el Banco Participante, y constituye una obligación válida de las partes de acuerdo con sus términos.

SECCION 2.07.—Respecto a cada ganadero elegible para o beneficiándose de una Parte A del Préstamo, el Banco Central asegurará al menos hasta la Clausura de la Cuenta de Crédito que el Director del Proyecto, conforme a prácticas crédito agrícolas y financieras, prepare, revise y, si es apropiado, modificar a su debido tiempo, un plan de desarrollo de hacienda conteniendo una descripción detallada de los requisitos estimados para desarrollo de la hacienda concerniente y un plan financiero especificando las cantidades estimadas a ser contribuidas por el ganadero mismo y las cantidades a ser prestadas a él.

(Continuará)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

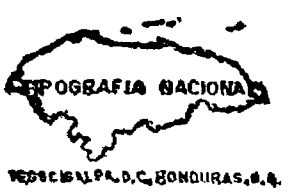

Derechos Reservados